



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3563/25

FECHA DE SANCION: 17 de Junio de 2025.-
NUMERO DE REGISTRO: 3436
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-15683/25.-

VISTO:

El expediente letra B N°15683/25 iniciado por el Bloque Frente de Todos – Unión por la Patria con el motivo de reglamentar los lugares permitidos y prohibidos de estacionamiento y la estadía de casillas rodantes, motorhomes, tráiler, campers, remolques y otros vehículos rodantes de características similares. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el uso de casillas rodantes, motorhomes, tráiler, remolques, campers, es una actividad que crece día a día y requiere de lugares de asistencia y abastecimiento específico.

Que, de acuerdo a datos del mercado, en el país existen alrededor de dos millones de vehículos de este estilo patentados, con una demanda que, a partir de todas las restricciones impuestas por el Coronavirus, se encuentra en constante expansión.

Que, dichos vehículos necesitan desagotar sus residuos (líquidos negros y grises, etc.) en las calles o a orillas del Mar, provocando contaminación;

Que, estos vehículos son de gran porte y entorpecen el libre tránsito y estacionamiento, generando el reclamo de los frentistas, en especial comercios y viviendas particulares;

Que, en los últimos años se ha incrementado notablemente la presencia de dichos vehículos;

Que, es necesaria la habilitación de espacios públicos alternativos y espacios privados arancelados, en vías de mejorar los servicios turísticos de nuestra localidad;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular espacios ----- públicos y privados para el pernocte, circulación y estacionamiento dentro del ejido urbano del Distrito de Villa Gesell, de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motorhome, Campers, Trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.-----

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo habilitará y determinará los ----- espacios alternativos, en los cuales se podrán estacionar los vehículos definidos en el Artículo 1°.-----



ARTÍCULO 3º: El Municipio podrá habilitar predios públicos y privados ----- arancelados o no, los cuales deberán contar con la infraestructura necesaria para dotar al vehículo de los servicios de: seguridad; recolección de residuos, sanitarios, provisión de agua, red eléctrica y sistema para la descarga y desagüe de líquidos negros y grises, con conexión a la red cloacal o biodigestores adecuados, contenedores con recolección periódica y condiciones de higiene que garanticen la protección del ambiente.-----

ARTICULO 4 : Los predios se podrán habilitar en espacios en los que se ----- permita la actividad comercial y/o multifamiliar, destinados inicialmente con exclusividad a este servicio. Se podrán anexar actividades comerciales afines con posterioridad.-----

ARTICULO 5º: Dichos vehículos podrán pernoctar en los lugares ----- asignados para tal fin y en los campings o predios habilitados por el Municipio, caso contrario, los inspectores municipales procederán a labrar actas de infracción, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a imponer una multa al contraventor, que oscilarán entre los 500 a 5.000 módulos.-----

ARTÍCULO 6º: Incorporase al Código Tributario Municipal el rubro ----- "Estacionamiento y Servicios para Casillas Rodantes o Similares". El monto de la Habilitación Comercial para el mencionado rubro lo fijará el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 7º: Si se constatare el desagote o descarga de aguas grises o ----- negras en espacios públicos, el titular del vehículo será pasible de multa de entre 1.000 a 10.000 módulos.-----

ARTÍCULO 8º: **Obligaciones de los usuarios:** Los usuarios deberán ----- circular con la documentación correspondiente, respetar los sitios habilitados para estacionar o pernoctar y observar los límites de peso y altura. También estarán obligados a:

- a) Mantener el vehículo en buen estado para evitar derrames o pérdidas de sustancias químicas, combustibles o aguas residuales.
- b) Cargar agua exclusivamente en redes de aprovisionamiento habilitadas, eximiendo al municipio de la responsabilidad sobre su potabilidad.
- c) Verter las aguas residuales únicamente en los lugares autorizados para tal fin.-----

ARTICULO 9º: Restricciones y sanciones: Se prohíbe permanecer ----- estacionado entre las 22:00 y las 8:00 horas en espacios públicos, así como pernoctar o acampar en lugares no habilitados. También se prohíbe; Verter o derramar aguas residuales en áreas públicas o no autorizadas. y/o Aprovisionar de agua limpia al vehículo recreativo directamente desde cursos de agua naturales, sea para abastecer reservas, lavado o cualquier otro uso.-----

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad instalará cartelería indicando la ----- prohibición de estacionamiento y pernocte en espacios verdes públicos, especialmente en las inmediaciones del frente costero u otros.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 11º: Envíese copia de la presente Ordenanza a las
----- Delegaciones Municipales, Oficinas de Turismo, Secretaría de
Seguridad, Inspectores Municipales y a los Campings del Distrito.-----

ARTÍCULO 12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar y
----- dictar la correspondiente reglamentación a la presente, a fin de su
correcta y efectiva implementación en un plazo no mayor a 30 días desde la
promulgación de la presente Ordenanza.-

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Seguridad en forma conjunta con el Área
de Inspección y/o Comercio Municipal o quien dictamine el ejecutivo municipal.-----

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Luciana Macarena G. Merkin
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell